

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora señora KATY LILIANA PALMERA CARREÑO representante legal de la niña JULIETA QUIROGA PALMERA y en contra del señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones del auto inadmisorio de fecha 26 de febrero de 2021, por lo que libraré el mandamiento de pago conforme las obligaciones susceptibles de ser cobradas por esta vía.

La apoderada judicial de la demandante solicita que se le traslade la carga probatoria al demandado de demostrar el pago de los gastos que la gestora no puede acreditar, ante la perdida de los recibos que contenían los gastos a que hizo mención en la demanda.

Sobre esta solicitud el despacho no accede porque no se trata de probar un hecho sino de ejecutar un derecho expreso, claro y exigible contenido en un título ejecutivo de carácter complejo, como quiera que se complementa de otros documentos y no solamente de la escritura pública No. 1897 del 2 de abril de 2014. Así debe la demandante aportar las facturas que sirvan de sustento para ejecutar las sumas de dinero en que incurrió para satisfacer una obligación que le correspondía a su contradictor judicial. Tampoco podría aceptarse tal cosa, pues de tener el demandado los recibos automáticamente se entendería que no se encuentra en mora y por tanto no habría lugar a ninguna ejecución, luego dicha solicitud carece de fundamento deóntico.

De otra parte, la demandante aporta siete recibos expedidos por “Latin Dance Studio” los cuales corresponden a gastos de recreación y si nos remitimos a la escritura pública No. 1897 del 2 de abril de 2014, encontramos que las partes acordaron que los gastos por estos conceptos serían asumidos por cada padre, sin lugar a librar mandamientos por dichos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora KATY LILIANA PALMERA CARREÑO representante legal de la niña JULIETA QUIROGA PALMERA y en contra del señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA por la suma de quince millones ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos (\$15.189.278) por los siguientes conceptos:

***Alimentos atrasados:***

- a. La suma de dos millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos (\$2.562.480) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2015 cada una por valor de doscientos trece mil quinientos cuarenta pesos (\$213.540).
- b. La suma de dos millones setecientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos (\$2.709.816) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016 cada una por valor de doscientos veinte cinco mil ochocientos dieciocho pesos (225.818).
- c. La suma de dos millones ochocientos veinte mil seiscientos treinta y seis pesos (\$2.820.636) correspondientes a las cuotas atrasadas de enero a diciembre de 2017 cada una por valor de doscientos treinta y cinco mil cincuenta y tres pesos (\$235.053).
- d. La suma de trescientos treinta y cinco mil cien pesos (\$335.100) correspondiente a los saldos impagos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 por valor de veintisiete mil novecientos veinticinco pesos cada uno (\$27.925).

- e. La suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos pesos (\$457.200) correspondiente a los saldos impagos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 por valor de treinta y ocho mil cien pesos cada uno (\$38.100).
- f. La suma de tres millones setenta mil noventa y dos pesos (\$3.070.092) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 cada una por valor de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos (255.841).
- g. La suma de setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$780.954) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2021 cada una por valor de doscientos sesenta mil trescientos dieciocho pesos (260.318).
- h. *Y las que en lo sucesivo se causen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.*

### **Educación y útiles escolares**

- a. La suma de Ochenta mil pesos (\$80.000) equivalente al 50% del valor contenido en la factura del jardín infantil "Ducky Child's center" de fecha 12 de octubre de 2016
- b. La suma de Ciento setenta y tres mil Ochocientos (\$173.800) equivalente al 50% del valor contenido en la factura No. 0230 de fecha 5 de septiembre de 2017 expedida por el Colegio San José de Pignatelli.
- c. La suma de Seiscientos noventa y ocho mil pesos (\$698.000) equivalente al 50% del valor contenido en la factura No. 21013 del 11 de diciembre de 2020 expedida por el Gimnasio San Diego.
- d. La suma de sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$69.300) equivalente al 50% del valor contenido en la factura No. 0226 expedida por el establecimiento de comercio "Genial" con fecha 20 de enero de 2021.
- e. La suma de Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400) equivalente al 50% del valor contenido en la factura No. 0227 expedida por el establecimiento de comercio "Genial" con fecha 20 de enero de 2021.

- f. La suma de Ciento Sesenta mil (\$160.000) equivalente al 50% del valor contenidos en la factura No. 0187 de la Librería Leydy de fecha 6 de febrero de 2021.
- g. La suma de treinta y siete mil pesos (\$37.000) equivalente al 50% del valor contenido en la factura No. A-313916 de la Librería y Papelería Atlantis de fecha 20 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento a favor de la señora KATY LILIANA PALMERA CARREÑO representante legal de la niña JULIETA QUIROGA PALMERA y en contra del señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA por doce mudas de ropa completas con zapatos, correspondientes a los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**TERCERO:** Condenar al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

**CUARTO:** Notificar del presente mandamiento de pago al señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

**QUINTO:** Oficiase al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 11.444.593, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEXTO:** Comunicar a las centrales de riesgo para que reporten al señor IADER GERMAN QUIROGA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía 11.444.593, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

**SÉPTIMO:** La defensoría de familia y el ministerio público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf8add78f3814c7d347c506c5ee5f43c8eb737c35886e7d1e832bcdf78abc97**

Documento generado en 23/03/2021 04:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**